

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Dirección Regional Guaviare.

Dra. Paola Sabogal Valdés,

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN
No. 254 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023

REFERENCIA: PROCESO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

CONTRATISTA: FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA

CONTRATO: CONTRATO DE APORTE No. 95000872020

GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. ENTIDAD
COOPERATIVA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116, del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, conforme al poder que obra dentro del expediente administrativo, por medio del presente escrito y en tiempo oportuno, promuevo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución No. 254 del 20 de octubre de 2023, proferida por la Directora de la Regional Guaviare del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF *“Por la cual se resuelve el procedimiento sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5”*

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En la Resolución No. 254 del 20 de octubre de 2023 *“Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5”* se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO: Notificar por intermedio de esta dirección regional del ICBDF (sic) Guaviare la presente resolución a la Fundación social semillas de esperanza o a su apoderado y al garante aseguradora solidaria de Colombia S.A. En los términos establecidos en el artículo 67 y SS del código de procedimiento administrativo y lo Contencioso Administrativo haciéndole saber que contra este procede recurso de reposición conforme a lo que establece el literal c del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.”

De igual forma, el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente:

“c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de